

Propuesta de reforma estatutaria de la Presidencia del IIDM

SUMARIO

- **Ampliar el plano de actuación del IIDM como organismo consultor siempre que fuera verificado el interés público o una regulación o un reconocimiento de costumbres del Derecho Marítimo.**
- **Incorporación de un Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Tesorero, Consejeros Directivos y Pasado Presidente al Consejo Directivo. A la vez, los actuales Vicepresidentes pasan a ser llamados Presidentes de las Ramas nacionales dejando de pertenecer al Consejo Directivo.**
- **Cada 4 mandatos por lo menos uno deberá ser ejercido por una Presidente.**
- **Solo se podrá gastar lo presupuestado y aprobado por la Asamblea General. Para esto el Tesorero deberá someter presupuestos.**
- **Los Presidentes de las Ramas nacionales solo podrán tener posibilidad de una reelección.**
- **Los miembros se afiliarán directamente al IIDM postulándose al Presidente.**
- **Eliminación de la deducción del 20% de las Vicepresidencias o Ramas en relación con lo recaudado por membresías.**
- **Institucionalización de la Secretaría Permanente como un órgano administrativo del IIDM.**
- **Una única posibilidad de reelección para los cargos del Consejo Directivo así como para los cargos de cada Rama nacional.**

Nota: En letras **negritas** de color azul el texto que se propone incorporar y en subrayado el texto que se propone suprimir.

Artículo 1 (Naturaleza y Objetivos)

1. Con la denominación de INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO MARÍTIMO (en adelante llamado Instituto en este documento) se constituye una Asociación de carácter Supranacional no Gubernamental, sin finalidad de lucro y por plazo indefinido, con los siguientes objetivos:

a. Impulsar el desarrollo y la uniformidad reguladora del Derecho Marítimo en el ámbito Iberoamericano, coordinando su labor con otros organismos regionales e internacionales sean privados, oficiales o dependientes de las Naciones Unidas.

b. Fomentar el estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho Marítimo y su historia, así como de otros aspectos relacionados con el Derecho del Mar.

c. Promover el desarrollo y uso del arbitraje comercial en los asuntos marítimos, pudiendo actuar a través de sus órganos como institución administradora de arbitrajes.

d. Actuar como organismo consultor de organizaciones internacionales y [.] de gobiernos de Estados [y de empresas o individuos miembros cuando verificado que es de interés público o de interés de la regulación o del reconocimiento de las costumbres del] en materias de Derecho Marítimo.

2. El Instituto se regirá por la normativa dimanante de sus propios estatutos y reglamentos de régimen interior, que siempre prevalecerán. Con carácter subsidiario para aquello no previsto en los estatutos y reglamentos del Instituto, se acudirá al derecho interno del país en que se encuentre la Presidencia del Instituto en cada momento y circunstancia. Todos los aspectos de carácter administrativo y procesal que se precisen para la entrada, instalación y funcionamiento de la Presidencia y Secretaría General del Instituto en un determinado país por periodo estatutario quedarán sometidos al derecho interno de ese país, sin perjuicio del carácter supranacional de éste.

3. Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, el Instituto recurrirá, entre otros medios, a los siguientes:

a. Publicaciones, periódicas o no, de carácter doctrinal y de divulgación jurisprudencial.

b. Congresos, Seminarios, Cursos monográficos, reuniones de estudio, etc. Relativos a materias de Derecho Marítimo.

c. Convenios con Universidades y concesiones de becas de estudio para enseñanzas y formación profesional relacionadas con el Derecho Marítimo.

d. Estudios de proyectos legislativos marítimos nacionales, regionales o internacionales y labores de consultoría y asesoramiento encomendadas por organismos regionales o internacionales y gobiernos.

Artículo 2 (Miembros)

El Instituto reconoce las siguientes categorías de Miembros: Titulares, Honorarios, Adscritos y Contribuyentes.

1. Pueden optar a la categoría de Miembro Titular, las personas físicas ó jurídicas, tales como las Asociaciones Nacionales de Derecho Marítimo u Organismos similares con personalidad legal, de países en los que el castellano o el portugués sea una lengua oficial y que expresen su intención de cooperar a las finalidades del Instituto. Las personas físicas deben tener además una actividad o profesión relacionada con los fines del Instituto.

2. Los miembros titulares que hayan participado en la Asamblea Constituyente del Instituto, que tuvo lugar en la Universidad de La Rábida el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y

siete, o los que solicitaron su incorporación dentro de los seis meses siguientes a esa fecha, serán considerados como miembros fundadores.

3. El Título de Miembro Honorario, puede ser concedido a personalidades o instituciones, de cualquier nacionalidad, que desarrollen actividades identificadas con los fines y objetivos del Instituto y que en especial merezcan tal distinción por su interés o servicios prestados al Instituto.

4. El Título de Miembro Adscrito puede ser concebido a aquellas personas físicas o jurídicas, interesadas en el derecho marítimo que pertenezcan a países cuyas lenguas oficiales no incluyan el castellano o el portugués. Se agruparán en "Países adscritos" al Instituto con un representante con rango de Vicepresidente por cada país.

5. Son Miembros Contribuyentes las personas o entidades que de modo significativo contribuyan al sostenimiento económico del Instituto, de acuerdo con lo que decida al respecto el Consejo Directivo.

6. Los Miembros Honorarios, adscritos y contribuyentes gozarán de los mismos derechos que los Miembros Titulares, excepto el de convocar a Asambleas Generales, votar en ellos y ser elegido para los Órganos Sociales.

7. Los Miembros Titulares y Contribuyentes son admitidos y excluidos por el Consejo Directivo y los Miembros Honorarios y Adscritos por la Asamblea General; todo ello conforme se dispone en los Arts. 12, párrafo 4, letra i) y 17, párrafo 2 de Estatutos.

Artículo 3 (Sede Social y sede de la Presidencia)

1. La sede fundacional del Instituto está en Sevilla, España, país en que se fundó el Instituto.

2. La sede del Instituto sigue a la sede de la Presidencia según lo que se expresa a continuación.

3. La sede de la Presidencia y de la Secretaría General Ejecutiva, estará en el país que debe recibir estos órganos sociales, en el periodo de su mandato a los Estatutos, correspondiendo a sus propios miembros fijar el domicilio de la Presidencia y de la Secretaría General dentro de dicho país.

Artículo 4 (Órganos Sociales [y Administrativo])

[1.] Los órganos sociales del Instituto son:

- Asamblea General
- Consejo Directivo
- Presidencia
- **[Vicepresidencia Primera**
- **Vicepresidencia Segunda**
- **Consejeros Directivos]**
- **Tesorero**
- **Pasado Presidente]**
- **Audidores de Cuentas**

[2. El órgano administrativo del Instituto es:

- **Secretaría Permanente]**

Artículo 5 (Asamblea General)

1. Las reuniones de la Asamblea General, órgano supremo del Instituto, son Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, mediante convocatoria del Presidente del Instituto.
3. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente la convoque por propia iniciativa o a requerimiento de tres o más Vicepresidentes del Instituto, o cuando la convocatoria sea requerida por un número de miembros titulares no inferior a la quinta parte de su totalidad.

Artículo 6 (Facultades de la Asamblea General)

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
 - a. Homologar el nombramiento del Presidente y de los Vicepresidentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 11° de los Estatutos [los integrantes electos de los órganos sociales y de los Presidentes de las Ramas nacionales].
 - b. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resolver sobre dudas de interpretación de las mismas.
 - c. Admitir o excluir a los Miembros Honorarios y Adscritos.
 - d. Aprobar el balance y las cuentas de correspondiente ejercicio anual.
 - e. Deliberar sobre cualquier otro asunto previsto en los estatutos, excepto sobre las modificaciones de éstos, que corresponde siempre a la Asamblea General Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a. Modificar los Estatutos.
 - b. Deliberar sobre cualquier otra materia de carácter social no prevista en los Estatutos que le sea sometida por convocatoria de acuerdo con el artículo 5.3.
3. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, solamente pueden tomar acuerdos sobre los asuntos que específicamente conste en la convocatoria.

Artículo 7 (Quórum, mayorías requeridas y poderes de representación en Asambleas Generales)

1. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, no puede reunirse en primera convocatoria, sin la presencia de la mitad, por lo menos, de los Miembros Titulares del Instituto. En segunda convocatoria, se celebrará con el número de Miembros Titulares presentes, mediando treinta minutos entre una y otra.
2. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los Miembros Titulares.
3. Las decisiones sobre la modificación de los Estatutos o sobre materias que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria requieren el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros Titulares presentes y representados.

4. Las decisiones sobre la extinción o disolución del Instituto requieren el voto favorable de las tres cuartas partes de todos los Miembros Titulares.

5. Los Miembros Titulares con derecho a voto, podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro Miembro Titular, aunque sea de distinta nacionalidad. No se podrá representar a más de tres mandantes, excepto los **Vicepresidentes de cada país [Presidentes de cada Rama nacional]**, que podrán representar a cualquier número de sus Miembros respectivos.

La representación deberá constar en una carta dirigida al Presidente por el Miembro Titular que desee hacerse representar por otro. Esta carta deberá llegar a la sede de la Secretaría General a lo menos 5 días hábiles anteriores al día de la celebración de la Asamblea. Valdrán también los poderes enviados por telefax o correo electrónico al Presidente o al Secretario General Ejecutivo, con la misma anticipación ya señalada. Pero en el caso de envío de un telefax, la firma del mandante original, deberá estar pasada o autorizada por un Notario de la localidad de donde se envía el mandato, o autenticada con la firma de su Vicepresidente o representante de su país respectivo

Artículo 8 (Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales)

1. Las Asambleas Generales se celebrarán en el día, hora y lugar indicados por el Presidente del Instituto, debiendo constar en la convocatoria.

Las convocatorias se efectuarán a los Vicepresidentes nacionales de los países con Miembros Titulares del Instituto, mediante carta certificada, telefax o correo electrónico, despachados con un mes de anticipación a los menos a la fecha de la Asamblea.

Los respectivos Vicepresidentes comunicarán a los Miembros locales, el día, el lugar y hora de la convocatoria. Cualquier omisión de los Vicepresidentes a este respecto no invalidará la Asamblea General.

2. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar **[anualmente]**, salvo que el Consejo Directivo lo dispusiera de otro modo, en septiembre u octubre de cada año.

[2. Las reuniones de Asamblea General podrán ser presenciales o virtuales.]

3. La organización de las Asambleas Generales son competencia de los Miembros Titulares del país donde se celebren salvo que el Consejo Directivo dispusiere de otro modo.

Artículo 9 (Elección del país sede de la Presidencia y de quién la ejercerá)

1. Se procurará que la Presidencia del Instituto sea rotativa, de manera que en lo posible todos los países que cuenten con Miembros Titulares, puedan ejercer la Presidencia del Instituto.

2. La **nacionalidad [designación]** del Presidente se decide por elección realizada en Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo. El Consejo Directivo transmitirá a la Asamblea todas las postulaciones que se hubieren formulado. Este proceso rotativo se repetirá una vez que se hayan agotado los nombramientos correspondientes a todos los países que tengan Miembros Titulares en el Instituto, no siendo posible la reelección para un periodo siguiente.

Los países podrán rehusar la postulación por razones fundadas. Si por esta circunstancia se agotare la posibilidad de rotativa o no hubiera postulantes, el Consejo tendrá libertad para proponer país sede a cualquier otro que tenga Miembros Titulares del Instituto y sin perjuicio que posteriormente se procure volver a la rotativa.

3. Determinada la nacionalidad del Presidente en los términos del inciso anterior, éste será nombrado por los Miembros Titulares de su país. La designación deberá recaer

preferentemente en alguna persona natural que a su vez sea miembro activo de la Asociación Local de Derecho Marítimo, afiliada al Comité Marítimo Internacional.

4. El mandato del Presidente será por dos años consecutivos, no pudiendo ser [admitida una reelección] prorrogado. La entrega del cargo a su sucesor, se llevará a cabo en la primera quincena del mes de marzo [una fecha entre septiembre y noviembre] del [mismo] año siguiente a [de] la elección, en el país sede de la nueva Presidencia con rendición de cuentas, mediante constancia contable fehaciente que demuestre el estado económico del Instituto.

5. El ejercicio de las funciones del Presidente no serán acumulables con las de Vicepresidente.

6. En el caso de renuncia o impedimento del Presidente, será sustituido de inmediato por el Vicepresidente [primero] de su nacionalidad, quien completará el mandato.

7. Las candidaturas a sede de la Presidencia serán válidas siempre que hayan sido formuladas por el Vicepresidente [Director nacional] o por cinco [diez] Miembros Titulares del mismo país [con las cuotas al día], y sean comunicadas al Presidente [Secretaría Permanente] al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea en que deba elegirse nuevo país sede y el Presidente, a su vez, comunicará a todos los Vicepresidentes, [La Secretaría Permanente comunicará a todos los Miembros] por telefax, carta o correo electrónico las postulaciones recibidas.

[8. Será posible la candidatura de más de un postulante a Presidente por país.]

[9. El candidato a Presidencia deberá tener un mínimo de tres años antigüedad en el IIDM.

10. Cada cuatro mandatos cumplidos como mínimo uno deberá ser ejercido por una Presidente.]

Artículo 10 (Deberes y facultades del Presidente)

Corresponde al Presidente la representación institucional del Instituto y le compete:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
2. Representar al Instituto, por sí mismo o por persona delegada, ante cualquier entidad u organización, nacional, regional o internacional.
3. Resolver los temas no previstos en estos Estatutos, ad referendum del Consejo Directivo que a su vez, decidirá ad referendum de la primera Asamblea General que debe tener lugar posteriormente.
4. En lo administrativo, tendrá a su cargo los bienes del Instituto, pudiendo abrir y cerrar cuentas de depósito o de ahorro en Bancos o en Instituciones financieras, pudiendo delegar en otras personas bajo su responsabilidad para operar cuentas.

[5. El Presidente solo podrá incurrir en gastos presupuestados y aprobados previamente por la Asamblea General si aprobado por el Consejo Directivo y en los límites por él establecido]

Artículo 11 (Vicepresidentes [Presidente de las Ramas Nacionales] y sus facultades)

1. Habrá un Vicepresidente [Presidente por cada rama nacional] y su respectivo [Vicepresidente nacional] suplente por cada país que tenga Miembros Titulares, incluido el del Presidente.
2. Los nombramientos de los Vicepresidentes [Presidentes de las ramas nacionales] y sus suplentes [Vicepresidente nacional] se realizarán por los Miembros Titulares del país

respectivo, pero deberá recaer en persona natural que sea a su vez miembro activo de la Asociación Local de Derecho Marítimo o entidad similar rama nacional, si en el país existiere este Organismo legalmente establecido [de reconocida trayectoria en el Derecho Marítimo].

3. El mandato de los Vicepresidentes [Presidentes de las ramas nacionales] será por dos años consecutivos, pero podrán ser reelegidos [por un único mandato].

4. Compete a los Vicepresidentes [Presidentes de las ramas nacionales]:

a. Representar al Instituto en el país de su propia nacionalidad.

b. Coordinar la Actuación de los Miembros Titulares de su país en las Asambleas Generales y demás reuniones del Instituto.

c. Efectuar el cobro de las cuotas de los Miembros Titulares residentes en su país y mantener los fondos en entidades bancarias, sometido anualmente a la Presidencia. Se establece el 01 de octubre como fecha límite para el mismo.

5. El Vicepresidente [Presidente de la rama nacional] respectivo podrá convocar a los Miembros Titulares de su país para resolver sobre proposiciones específicas que se puedan proponer por su intermedio al Consejo Directivo del Instituto. Los Miembros Titulares se reunirán también para elegir al Vicepresidente [Presidente de la Rama nacional] en su caso, así como para nombrar Delegados ante algún Congreso o Reunión Internacional o para encomendar funciones específicas dentro de la actividad local.

Artículo 12 (Consejo Directivo)

1. El Consejo Directivo está compuesto por el Presidente del Instituto que lo preside, por los Vicepresidentes [, por el Tesorero, los Consejeros Directivos y por el pasado Presidente] y por el Secretario General Ejecutivo, constituyendo el órgano colegiado de administración del Instituto, siendo de igual duración a la del Presidente.

2. Los vicepresidentes Suplentes reemplazarán a sus respectivos titulares, toda vez que estos últimos no concurren por cualquier causa.

3. Los miembros adscritos, agrupados por "países adscritos", podrán designar un representante que formará parte del Consejo Directivo con rango de Vicepresidente pero sin derecho a voto.

4. El Consejo Directivo es el Órgano rector del Instituto y sin perjuicio de la representación Institucional del Presidente establecida en el párrafo b), del artículo décimo, le corresponden las siguientes funciones:

a. Establecer las orientaciones básicas de la actuación institucional del Presidente a los efectos del párrafo b) del Artículo Décimo.

b. Establecer las orientaciones básicas de la actuación del Secretario General Ejecutivo [Permanente] en el aspecto administrativo.

c. Informar al Presidente sobre la agenda de trabajo de las Asambleas Generales y demás reuniones del Instituto.

d. Autorizar al presidente para suscribir convenios con otras asociaciones u organizaciones.

e. Fijar las cuotas anuales que deben abonar los Miembros Titulares y Adscritos, y probar los gastos de mantenimiento de la sede social del Instituto [aprobar los presupuestos para el ejercicio anual siguiente del IIDM].

f. Establecer la forma como el Presidente debe invertir los fondos y los bienes del Instituto.

g. Homologar el nombramiento del Secretario General Ejecutivo

- h. Proponer a la Asamblea General la admisión o exclusión de cualquier Miembro Honorario o Adscrito.
- i. Admitir o excluir a cualquier Miembro Titular o Contribuyente.
- j. La exclusión de cualquier Miembro del Instituto, deberá fundarse en razones graves que implique agravio o perjuicio al Instituto, salvo el caso de mora en las cuotas señalado en el artículo 18.

Artículo 13 (Reuniones del Consejo Directivo)

1. El Consejo Directivo se reúne a convocatoria del Presidente y en caso de impedimento de éste, por el Secretario General Ejecutivo:
 2. Ordinariamente, antes de cada Asamblea General
 3. Extraordinariamente, por decisión del Presidente, o a petición de tres o más **[Presidentes de ramas nacionales]** Vicepresidentes titulares del Instituto, en ambos casos con indicación de las materias a tratar.
- [4. Las reuniones de Consejo Directivo podrán ser presenciales o virtuales.]**

Artículo 14 (Funcionamiento del Consejo Directivo)

1. En las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, teniendo al Presidente, además de su voto propio, el decisorio en caso de empate.
2. En las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo las decisiones se tomarán por mayoría de los dos tercios de los presentes, teniendo el Presidente, además de su voto propio, el decisorio en caso de empate.
3. No obstante lo establecido en los dos incisos anteriores, en circunstancias especiales, a criterio del Presidente, las decisiones que deban ser tomadas por el Consejo Directivo, en reunión ordinaria o extraordinaria, podrán adoptarse substitutivamente mediante consultas dirigidas por el Presidente a todos los demás Miembros del Consejo, mediante carta, telegrama, télex, telefax u otro medio que registre la comunicación, teniéndose como válidamente tomadas las decisiones que resulten de las propuestas recibidas por cualquiera de los medios señalados en la sede de la Presidencia, siempre hayan sido recibidas antes de la fecha señalada para estructurar las respuestas.

En tales casos se aplicarán las reglas sobre los quórum consecutivo y decisorio establecidas en los incisos anteriores, en relación con las respuestas recibidas.

Artículo 15 (Auditorías de la Contabilidad) [Tesorero]

1.- El Presidente del Instituto deberá designar a alguna Firma de Auditores o a algún Contador Auditor para que controle la respectiva gestión contable y financiera del Instituto. El costo de este Auditor será pagado por el Instituto y deberá presentar un informe debidamente documentado al término del respectivo período de la Presidencia, sin perjuicio del informe anual que deba formular a la respectiva Asamblea General Ordinaria.

Sólo con acuerdo del Consejo Directivo o del Presidente ad referendum podrán autorizarse gastos locales con cargo al Instituto.

[El Tesorero será responsable por los fondos del IIDM, y deberá cobrar y pagar, o autorizar pagos conforme indicaciones del Consejo Directivo.

El Tesorero deberá mantener reportes contables actualizados y preparar los presupuestos para los años calendarios actual y siguiente.

El Tesorero deberá someter estados financieros y contables así como los presupuestos para revisión por parte de auditores designados por el Consejo Directivo, y después de cualquier revisión deberá presentarla para su revisión para su revisión por el Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea, a más tardar la primera reunión del Consejo Ejecutivo en el año calendario siguiente al año al que se refieren los estados financieros.

El Tesorero será electo por un mandato de 2 años, y solo podrá ser reelecto por un nuevo mandato.]

Artículo 16 (El Secretario General Ejecutivo) [Vicepresidente Primero]

1. El Secretario General Ejecutivo es nombrado por el Presidente electo del país al que corresponda un mandato presidencial. Tal nombramiento está sujeto a la homologación por el Consejo Directivo en la primera reunión posterior.

2. El nombramiento deberá recaer en una persona física o persona jurídica que sea Miembro activo de la Asociación de Derecho Marítimo local o entidad similar.

3. El Secretario General Ejecutivo puede ser destituido de su cargo por decisión del Presidente. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Directivo.

4. Las funciones y deberes de la Secretaría General Ejecutiva serán las de:

[1. Las funciones y deberes del Vicepresidente Primero será las de:]

a. Dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General, del Presidente y del Consejo Directivo.

b. Gestionar los asuntos ordinarios del Instituto, siguiendo las orientaciones del Presidente y del Vicepresidente de su país [Consejo Directivo].

[c El Vicepresidente Primero será electo por un mandato de 2 años, y solo podrá ser reelecto por un nuevo mandato.]

[Nuevo Artículo - Vicepresidente Segundo]

[1. Las funciones y deberes del Vicepresidente Segundo serán las de:

a. Vigilar y garantizar el buen orden y funcionamiento de la Secretaría Administrativa Permanente.

b. Dar seguimiento al buen funcionamiento de las Comisiones de trabajo]

c. Atender la correspondencia entre el Instituto y sus Miembros y otros organismos o entidades.

d. Llevar la contabilidad, los archivos de la Presidencia y del Instituto obrantes en la sede social.

e. Por delegación del Consejo Directivo o de la Presidencia, abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes o de ahorro, en cualquier entidad bancaria donde disponga la sede de la Presidencia del Instituto, y autorizando y censurando las cuentas de cada una de las Vicepresidencias, recibiendo las cuotas anuales de éstas, y deducido los gastos, ocasionados a las mismas, debidamente justificados.

[c El Vicepresidente Segundo será electo por un mandato de 2 años pudiendo ser reelecto solo por un nuevo mandato.]

[Nuevo Artículo – Consejeros Directivos

1. Habrá 4 Consejeros Ejecutivos del IIDM que serán electos conforme a una representación balanceada de las áreas geográficas de las Ramas nacionales que componen el Instituto.

Cada Consejero Ejecutivo será electo por un mandato de dos años pudiendo ser reelecto solo por un Nuevo mandato.

2. Las funciones y deberes de los Consejeros Ejecutivos serán las de:

a. Revisar y estudiar los informes relacionados con las Ramas nacionales, las Organizaciones Internacionales, los documentos de trabajo de las Comisiones que serán sometidos a la Asamblea y a las Organizaciones Internacionales donde el IIDM mantiene status consultivo.

b. Revisar y aprobar propuestas de publicaciones del IIDM.

c. Proponer temas para la agenda de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

d. Reportar a la Asamblea General sus trabajos realizados y las iniciativas adoptadas.]

[Nuevo Artículo – Pasado Presidente

1. El Pasado Presidente no será un cargo electivo pero tendrá voz y voto en las reuniones de Consejo Directivo.

2. La función y deber del Pasado Presidente será la de aconsejar y asesorar cuando lo entienda pertinente.

Artículo 18.- Secretaría Permanente

1. El Secretario Permanente es nombrado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
2. El nombramiento deberá recaer en una persona física que ostente conocimientos vinculados con el funcionamiento de las Organizaciones Internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y conocimientos de español, portugués e inglés.
3. El Secretario Permanente sólo podrá ser destituido por el Consejo Directivo, a propuesta justificada del Presidente.
4. Las funciones y deberes de la Secretaría Permanente serán las de:
 - a. Dar aviso oficial de las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de Consejo Directivo, de las postulaciones a la Presidencia, conferencias, congresos, seminarios, coloquios, jornadas, e informes de las Comisiones y grupos de trabajo del IIDM.
 - b. Distribuir las agendas, actas, informes y reportes de dichas reuniones.
 - c. Tomar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones administrativas de los órganos sociales del IIDM.

- d. Difundir los informes y/o documentos que sean solicitados por el Presidente, el Consejo Directivo, la Asamblea General, Comisiones y Grupos de trabajo.
- e. Mantener la vigencia y publicar anualmente las listas de los Miembros del IIDM. Esta lista se publicará en el mes de diciembre o enero de cada año y estará integrada con los nombres y apellidos de todos los Miembros que no posean cuotas impagas a la fecha que se indique en la publicación.
- f. Llevar a cabo la tarea administrativa cotidiana de la Secretaría Permanente del IIDM.
- g. Recibir las comunicaciones con poder de representación de los Miembros Titulares para las Asambleas Generales y comunicarlas a la Presidencia.
- h. Gestionar las comunicaciones oficiales del IIDM con las Organizaciones Internacionales.
- i. Llevar la contabilidad de la Secretaría Permanente, presentar informes anuales con la documentación que sustente los ingresos y egresos. Presentar presupuestos trimestrales, semestrales, anuales o bianuales, conforme les sean requeridos.
- j. Gestionar los archivos del IIDM obrantes en esta sede social.

Artículo 17 (Admisión y exclusión de Miembros)

1. La admisión y exclusión de Miembros Titulares y Contribuyentes, corresponde exclusivamente al Consejo Directivo.

A la postulación, se acompañarán los antecedentes personales del candidato y si es persona jurídica, su finalidad, su directorio y su personalidad jurídica. El Consejo tendrá plena libertad para resolver sin expresión de causa.

2. La admisión y exclusión de Miembros Honorarios y Adscritos corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

3. Las propuestas de admisión de nuevos miembros se presentarán al Consejo Directivo:

a. Por el Vicepresidente Titular de la nacionalidad del propuesto o bien por tres o más miembros titulares del mismo país.

b. Cuando los miembros titulares del país sean menos de diez y el postulante considerara que una petición de postulación sería denegada por el Vicepresidente por razones distintas a sus calidades académicas y profesionales, el postulante podrá requerir su postulación a su Vicepresidente incluyendo su recusación sin expresión de causa. En tal supuesto, el Vicepresidente elevará la petición con su apreciación sobre la postulación por escrito al Consejo Directivo dentro de los diez días. El Consejo Directivo resolverá en definitiva.

c. Por el Presidente o uno de los Vicepresidentes en el caso que país del candidato no estuviera representado en el Instituto por miembros titulares, o se trate de un candidato a Miembro Adscrito

[a. Los miembros se afiliarán directamente al IIDM postulándose al Presidente que someterá al Consejo Directivo debiendo tener una indicación preferentemente del Director nacional de su país y en caso de no obtenerla de cualquier otro miembro de cualquier nacionalidad.]

d [b]. Por el Presidente, o al menos Tres Vicepresidentes, en el caso de Miembro Honorario.

4. La exclusión de cualquier Miembro será propuesta al Consejo Directivo por el Vicepresidente [Director nacional] de la misma nacionalidad del Miembro, o por cinco o más Miembros Titulares de cualquier nacionalidad, correspondiendo la decisión a la Asamblea General Ordinaria en los casos de Miembros Adscritos u Honorarios o al propio Consejo Directivo, en los casos de Miembros Titulares o Contribuyentes.

Artículo 18 (Recursos del Instituto)

1. Los recursos del Instituto serán:

a. Las contribuciones ordinarias o extraordinarias de los Miembros Titulares, Adscritos y contribuyentes fijadas por el Consejo Directivo.

b. Las aportaciones de entidades nacionales o internacionales públicas o privadas.

c. Los ingresos por Congresos, Seminarios, etc.

d. Las aportaciones por arbitrajes realizados en el seno del CEAMAR según sean fijadas por el Consejo Directivo.

e. Otros recursos o ayudas.

2. A los Miembros Titulares que estén atrasados en un año en el pago de su contribución, les serán suspendidos automáticamente sus derechos en el Instituto incluyendo el de votar y el de ser elegible para sus órganos.

3. La falta de abono de la cuota del Miembro Titular o Adscrito por dos años consecutivos determinará su exclusión automática del Instituto.

4. Las cuotas anuales que podrán ser revisadas en las respectivas Asambleas Generales, serán recaudadas por los Vicepresidentes de cada país, y remitidas a la Secretaría General Ejecutiva, deducidos los gastos de mantenimiento y recursos de los Vicepresidentes, ocasionados por las comunicaciones con sus miembros u otros gastos y expensas. De las cuotas que recaude, podrá deducir hasta un 20% para sufragar los referidos gastos locales [por el Tesorero y/o la Secretaría Permanente].

[5. Se tomará como fecha de corte para el pago de las membresías anuales al 01 de octubre de cada año. Luego de esta fecha se considerará que el Miembro está en mora adeudando la anualidad.]

Artículo 19 (Disolución)

Para proceder a la disolución del Instituto, será necesario el voto de las tres cuartas partes del Consejo Directivo, refrendando por la Asamblea General Extraordinaria, que al respecto se convoque, previendo su plazo de disolución, entrega de sus archivos, fondos bibliográficos, activos y cuentas a alguna Institución de similares fines a los del Instituto, de cualquier nacionalidad de los miembros.

Artículo 20 (Disposiciones Adicionales)

1. Las lenguas oficiales del Instituto son el castellano y el portugués.

2. Consejo Honorario de Fidelidad. Para proteger el espíritu y misión de este Instituto, se establece este Organismo que será integrado por un representante de cada uno de los diez países que suscribieron la Declaración de Lisboa en 1985, en la que se inspiró la creación de este Instituto. Sus integrantes serán designados por los Vicepresidentes del respectivo país y preferentemente de entre los Miembros Fundadores-

Este Consejo se reunirá a petición de cinco de sus miembros, pudiendo deliberar sobre los puntos relativos a su misión y la marcha real del Instituto, con carácter deliberante e imperativo. El lugar y fecha de reunión serán los que se indiquen en la respectiva convocatoria.

Se integrarán también como Miembros de este Consejo, los Presidentes y Secretarios Generales Ejecutivos del Instituto que hayan desempeñado tales funciones al menos por un periodo de dos años.

El Presidente del Instituto podrá tomar personalmente la iniciativa de convocar a este Consejo.

Artículo 21 (Disposiciones Transitorias)

1. Correspondió a Portugal la Presidencia del Primer Mandato, que se extendió hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa
2. Correspondió a España la Presidencia del Segundo Mandato que se extendió hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.
3. Cumplidos los mandatos de Portugal y España desde la creación del Instituto, a partir de 1994 la Presidencia rotará bianualmente, acorde con el artículo 9, inciso 2 de estos Estatutos.

[4. Las modificaciones de reelección no se aplican al presente Presidente pasando a valer para la próxima Presidencia.]

NOTA: Texto oficial de los Estatutos reformados en Asamblea General Extraordinaria del Instituto, celebrada en San Carlos de Bariloche, República Argentina, el día 01 de Octubre de 2003.